

en materia comercial y artesanal, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma y condiciones que se establecen en esta Orden.

2. Gozará preferentemente de subvención la impartición de cursos sobre las siguientes materias:

- a) Contabilidad en las PYMES comerciales y artesanales.
- b) Distintas formas de asociacionismo comercial.
- c) Gestión comercial de almacén y publicidad.
- d) Financiación y fiscalidad en las PYMES comerciales.
- e) Aplicaciones informáticas a la actividad comercial.
- f) Comercio exterior y C.E.E.
- g) Comercialización de los productos artesanos.
- h) Formación profesional artesana.

Artículo 3°. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas, las personas o instituciones sin fines de lucro, que pretendan impartir cursos de enseñanzas comerciales o artesanales y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2°, podrán concederse ayudas individuales, en la forma que se establece en el artículo 9°, a los artesanos, para asistencia a cursos artesanales impartidos en centros de reconocido prestigio, fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4°. Quedan excluidos de los beneficios de esta Orden, las Asociaciones o instituciones con fines políticos, recreativos, deportivos y cualquier otra que no posea los fines perseguidos con esta disposición.

Las Organizaciones Sindicales y Empresariales, así como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el propio Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrán suscribir individualmente convenios para la realización de programas anuales de cursos de formación comercial o artesanal; dichos convenios se registrarán por sus propias cláusulas y se solicitarán directamente en la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 5°. A) A excepción de los convenios a que se refiere el articulo anterior, las solicitudes de subvenciones se presentarán por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento, en los modelos normalizados que proporcionarán las propias Delegaciones.

Deberá presentarse una solicitud por cada curso que se pretende celebrar, acompañada de la documentación que se señala en el modelo citado.

Asimismo, los solicitantes deberán justificar ante las Delegaciones Provinciales el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

B) Las solicitudes de convenios, referidas en el párrafo segundo del anterior artículo, deberán contener:

- a) Identificación y domicilio de la entidad promotora.
- b) Identificación del representante legal de la entidad.
- c) Número de actividades o cursos a desarrollar.
- d) Período previsto de desarrollo de las actividades.
- e) Ambito territorial de las actividades.
- f) Presupuesto global de las mismas.
- g) Subvención que se interesa.

Esta solicitud deberá acompañarse de memoria donde se especifique de forma detallada, los siguientes requisitos:

1. Programa o impartir.
2. Medios personales y materiales con los que se cuenta para el desarrollo del programa.
3. Presupuesto de la ejecución del programa.
4. Finalidad que se pretende alcanzar con la ejecución del programa propuesto.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes, incluidas las de convenios, será sesenta (60) días naturales a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Artículo 7°. La subvención global de cada curso se calculará atendiendo a su nivel y a las horas lectivas. El primer nivel lo constituirán aquellos cursos que sean impartidos por profesores numerarios de Universidad, el segundo nivel por titulados superiores, el tercer nivel por titulados de grado medio y el cuarto nivel por técnicos no titulados. El baremo será el siguiente:

- Primer nivel 10.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Segundo nivel 8.000 pesetas por cada hora lectiva del curso.
 - Tercer nivel 7.000 pesetas por hora lectiva del curso.
 - Cuarto nivel 6.000 pesetas por hora lectiva del curso.
- La subvención así obtenida incluye la totalidad de los posibles

gastos realizados por los promotores.

El máximo de horas lectivas subvencionables será de cincuenta.

Si el curso es impartido total o parcialmente por profesores especialistas en la materia, que hayan de desplazarse para ello del extranjero, independientemente de la subvención anterior, se le abonará el 80% del importe de la locomoción.

Artículo 8°. Por los Delegados Provinciales se determinarán las subvenciones, atendiendo a los criterios establecidos, quien tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que por esta misma disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 9°. Para la asistencia a los cursos referidos en el párrafo segundo del artículo 3°, se establece una subvención que cubrirá el importe total de la matrícula o derecho de inscripción, los gastos de desplazamiento, así como una dieta de 5.000 pesetas por día de duración del curso. El importe global de esta dieta no podrá exceder de las 200.000 pesetas.

Artículo 10°. Los organizadores quedarán obligados a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente cualquier modificación de la propuesta inicial y especialmente la fecha y lugar de la celebración de los actos, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación.

Artículo 11°. Dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la actividad formativa desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones, presentarán en las Delegaciones Provinciales los justificantes de todos los gastos, en documentos originales.

Además de los justificantes citados, los beneficiarios presentarán asimismo una memoria de la actividad desarrollada, donde se valoren los resultados obtenidos, y un ejemplar completo de toda la documentación entregada a los alumnos.

Artículo 12°. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 11° sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan dado cumplimiento a lo establecido en el mismo, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

Artículo 13°. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para lo impartición de cursos que formen parte de un PIAC, regulada por la Orden de 5 de diciembre de 1987, no será necesaria la presentación de solicitud distinta de la que se refiere la Orden citada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente y en especial la Orden de 12 de febrero de 1987, publicado en el BOJA n° 21 de 13 de marzo de 1987.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 1988.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 6 de abril de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Diana Travel, S.A., con el núm. 1885 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 17.11.87, a instancia de Don Alberto Rodríguez Cabrera, en nombre y representación de «Diana Travel, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compe-

te a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas las extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, Decreto 78/87 de 25 de marzo, y Decreto 50/88 de 29 de febrero, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Diana Travel, S.A.», con el número 1885 de orden y Casa Central en Benalmádena-Costa (Málaga), Carril del Siroco, Edificio Centro Sur, local 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Delegación provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión por la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Jaén, 6 de abril de 1988. - El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANEXO

Expediente número: JA-08-87.
Solicitante: Comercializadora Artesana de los Villares, S.L.
Localidad: Los Villares.
Subvención: 3.000.000 ptas.

Expediente número: JA-05-87.
Solicitante: D. Pedro González Madueño.
Localidad: Jaén.
Subvención: 533.558 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos (BOJA núm. 24, de 22.3.88).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 16 de marzo de 1988, publicada en el BOJA núm. 24, de 22 de marzo de 1988, páginas 1.113 y ss., se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.113:

En la cláusula 3 debe añadirse un segundo apartado estableciendo lo siguiente: «En el caso de que el expediente se promite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva».

En la cláusula 5.1., donde dice: «...las personas naturales o jurídicas, españolas...», debe decir: «...los personas naturales, españolas...».

Sevilla, 11 de abril de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se prorroga la Orden de 14 de marzo de 1985, de reconversión profesional del colectivo de Bolicheros de la provincia de Málaga.

La política de recuperación de caladeros propios, desarrollada por la Consejería de Agricultura y Pesca, exigió en su día la adopción de medidas prohibitivas tendentes a la erradicación de las prácticas laborales del colectivo social de bolicheros de la provincia de Málaga, que venían dedicándose a la captura de inmaduros de distintas especies, articulándose medidas de apoyo financiero a la reconversión tanto del colectivo como de las embarcaciones mediante la Orden de dicha Consejería de 14 de marzo de 1985 (BOJA núm. 57 del 1.6.85).

Estas medidas han dado resultados positivos, habiéndose tramitado diversos expedientes tanto de cambio de modalidad de pesca, como de construcción de nuevas embarcaciones, sin embargo, el proceso de reconversión que se encuentra en fase avanzada, aún no se ha concluido, mientras que la dotación presupuestaria asignada ha sido totalmente cubierta, por lo que procede prorrogar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca mencionada, destinándole las dotaciones presupuestarias necesarias, En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se prorroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de marzo de 1985 de reconversión profesional del colectivo de «bolicheros» de la provincia de Málaga.

Artículo 2º. Las ayudas que se otorguen al amparo del artículo anterior serán con cargo a la partida económico 7/17/773/03/8/0691, modernización de la flota, construcción, reconversión y renovación de la flota pesquera.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se amplían las ayudas para construcción y modernización a embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares.

El Decreto 280/1986, de 8 de octubre, de construcción, reconversión y renovación de la flota (BOJA núm. 102 de 11.11.86), faculta, en los artículos 9 y 20 al Consejero de Agricultura y Pesca para establecer ayudas para la construcción y modernización de embarcaciones superiores a 9 metros de eslora entre perpendiculares.

Durante el año 1987 los empresarios andaluces han presentado a través de la Consejería de Agricultura y Pesca un importante número de proyectos a la C.E.E. en el marco del programa plurianual de construcción y modernización de la flota, establecido al amparo del Reglamento 4028/86 de la C.E.E.

Aunque la Comunidad Autónoma Andaluza ha sido la mayor beneficiaria de las ayudas comunitarias, tanto en número de proyectos aprobados como en el montante de las subvenciones recibidas durante el año 1987, no todos los proyectos han podido ser financiados, bien sea por limitaciones presupuestarias, bien sea por no alcanzar el tope mínimo exigido, a que por distintas razones no fueron presentados en la C.E.E.

Por ello, y dada la urgente necesidad de renovación de la flota pesquera andaluza, es el momento oportuno para hacer uso de las